



EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.

RESOLUCIÓN DELEGACIÓN 2026 Nro. 282

**Ph.D. Diego Morales Jadán
PRESIDENTE EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 ibidem claramente determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público...”;

Que, el Art. 288 de dicha Constitución establece: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;

Que el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales”;

Que el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone la obligación de la máxima autoridad de administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

Que el artículo 11 numeral 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, entre las atribuciones de la máxima autoridad está la de otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna;



CENTROSUR
somos tu energía

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo Artículo dispone que: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que el artículo 69 y los numerales 1; y, 4 del Código Orgánico Administrativo dispone que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; y, en los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.

Que el Artículo 74 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP. – “Los contratos a los que se refiere esta Ley celebrados por las Entidades Contratantes, son contratos administrativos.

Para la suscripción de un contrato adjudicado mediante los procedimientos previstos en esta Ley, no se requerirá de ninguna autorización previa de funcionario, organismo o cuerpo colegiado de la entidad pública.

Las máximas autoridades de las entidades del sector público, así como los representantes legales de las entidades de derecho privado sometidas a esta Ley, podrán delegar la celebración de los contratos a los servidores de la entidad o dependencia a su cargo. Los representantes de entidades de derecho privado delegarán sus funciones conforme las normas aplicables que se rigen para el efecto”.

Que el artículo 12 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública titulado “Delegación” señala que “Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 58 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.



Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación”.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico Administrativo. esta Autoridad:

RESUELVE:

Artículo Primero. - Delegar a quienes ejerzan el cargo de Directores de las distintas áreas o Direcciones de la CENTROSUR suscribir la autorización de inicio y aprobación de pliegos de los procedimientos de contratación de régimen común y los procedimientos especiales de arrendamiento de bienes inmuebles, de conformidad con el siguiente detalle:

1.1. En todos los procesos de adquisición de bienes y/o servicios cuando se realicen a través de Catálogo Electrónico, sin límite alguno.

1.2. En los procesos de adquisición de bienes y/o servicios cuando se realicen a través de Subasta Inversa Electrónica y el presupuesto referencial sea mayor a \$10.000,00 sin IVA hasta el valor de \$500.000,00 sin IVA.

1.3. En los procesos de adquisición de obras, bienes y/o servicios cuando se realicen a través de Licitación y el presupuesto referencial sea mayor a \$10.000,00 sin IVA hasta el valor de \$500.000,00 sin IVA.

2. Delegar a quienes ejerzan el cargo de Directores de las distintas áreas o Direcciones de CENTROSUR suscribir la autorización de inicio y aprobación de pliegos de los procedimientos de contratación de consultoría que se realicen a través de Concurso Público y el presupuesto referencial sea mayor a \$10.000,00 sin IVA hasta el valor de \$50.000,00 sin IVA.

3. Delegar a quienes ejerzan el cargo de Directores de las distintas áreas o Direcciones de CENTROSUR emitir y suscribir los actos administrativos propios de la fase precontractual, incluyendo la declaratoria de desierto, cancelación o resolución de adjudicación de los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, obras y servicios de régimen común, consultoría y procedimientos especiales de arrendamiento de bienes inmuebles, conforme los montos y procedimientos establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Resolución.

4. Delegar a quienes ejerzan el cargo de Directores de las distintas áreas o Direcciones de CENTROSUR suscribir, en coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica, los contratos administrativos, previo el cumplimiento de las formalidades que correspondan según el caso, así como los documentos propios o habilitantes del contrato, tales como pólizas de buen uso del anticipo y fiel cumplimiento del contrato, convenios de confidencialidad y en general documentos propios de cada contrato, de los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, obras y servicios de régimen común, consultoría y procedimientos especiales de arrendamiento de bienes



- inmuebles, conforme los montos y procedimientos establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Resolución.
5. Delegar a quienes ejerzan el cargo de Directores de las distintas áreas o Direcciones de CENTROSUR suscribir, en caso de así requerirse, los contratos complementarios a los contratos administrativos suscritos, así como los respectivos contratos modificatorios, previo el cumplimiento de las formalidades que correspondan según el caso, de los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, obras y servicios de régimen común, consultoría y procedimientos especiales de arrendamiento de bienes inmuebles, conforme los montos y procedimientos establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Resolución.
 6. Delegar a quienes ejerzan el cargo de Directores de las distintas áreas o Direcciones de CENTROSUR designar Administrador de Contratos a suscribirse al amparo de la LOSNCP a efectos de que los mismos realicen la administración de los respectivos contratos, así como resolver cambio de Administrador de Contratos de sus respectivas áreas en cuanto fuere necesario.
 7. Delegar a quienes ejerzan el cargo de Directores de las distintas áreas o Direcciones de CENTROSUR realizar la CALIFICACIÓN de las causas imprevistas o técnicas que se alegan a efectos de sustentar la firma de un contrato complementario a los contratos administrativos suscritos para la adquisición de bienes, obras y servicios de régimen común, consultoría y procedimientos especiales de arrendamiento de bienes inmuebles, conforme los montos y procedimientos establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Resolución; y como consecuencia de ello emitir la respectiva autorización para su otorgamiento.
 8. Delegar a quienes ejerzan el cargo de Directores de las distintas áreas o Direcciones de CENTROSUR emitir la respectiva AUTORIZACIÓN referente a prórrogas de plazo en los distintos contratos suscritos para la adquisición de bienes, obras y servicios de régimen común, consultoría y procedimientos especiales de arrendamiento de bienes inmuebles, conforme los montos y procedimientos establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Resolución, así como la respectiva autorización en la cual se niegue la misma; y/o autorizar la SUSPENSIÓN de ejecución del plazo contractual de los distintos contratos.
 9. Delegar a quienes ejerzan el cargo de Directores de las distintas áreas o Direcciones de CENTROSUR realizar la DESIGNACIÓN de los miembros que integrarán las Comisiones Técnicas correspondientes para la adquisición de los bienes, obras y servicios de régimen común, consultoría y procedimientos especiales de arrendamiento de bienes inmuebles, conforme los montos y procedimientos establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Resolución.
 10. Delegar a quienes ejerzan el cargo de Directores de las distintas áreas o Direcciones de CENTROSUR realizar la DESIGNACIÓN de los miembros que integrarán las Comisiones de Recepción.





CENTROSUR
somos tu energía

11. Delegar a quienes ejerzan el cargo de Directores de las distintas áreas o Direcciones CENTROSUR tramitar y suscribir la adjudicación de los procedimientos de contratación de adquisición de bienes, obras, servicios y consultoría que se realicen por ínfima cuantía; es decir, cuyo presupuesto referencial sea hasta \$ 10.000,00 sin IVA.
12. Delegar a los Directores de las áreas de CENTROSUR tramitar y suscribir las contestaciones y respuestas que se tengan que emitir al SERCOP y/o a oferentes o contratistas respecto de reclamos planteados en procesos para la adquisición de los bienes, obras y servicios de régimen común, consultoría y procedimientos especiales de arrendamiento de bienes inmuebles, conforme los montos y procedimientos establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Resolución en tanto no se requiera pronunciamiento a través de Resolución, acto administrativo que, se exceptúa de esta delegación.
13. Delegar, a los Directores de las distintas áreas o direcciones de la CENTROSUR a suscribir la respectiva "RESOLUCIÓN MOTIVADA DE RECEPCIÓN PRESUNTA" con respecto de los procesos de contratación de su dirección, establecidos en el marco del artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, previo al cumplimiento del procedimiento contemplado en el artículo 373 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
14. Se exceptúan de esta delegación los procedimientos de régimen especial, contratación de seguros, compra de bienes inmuebles, contrataciones de emergencia y los contratos financiados con préstamos y cooperación internacional, cualquiera sea su monto.

Los señores Directores Delegados deberán cumplir la presente Resolución en franco acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador, Leyes Orgánicas; Ordinarias; Decretos Ejecutivos, Reglamentos; Acuerdos, Resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos, particularmente en el marco de lo expuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública reformada y su Reglamento General.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas para su respectiva área, es decir los delegados no podrá asumir la facultad o atribuciones de contrataciones por requerimientos de otras Direcciones.

Los Delegados no podrán sustituir esta delegación en favor de terceras personas, por cuanto es personal e intransferible, al ser la facultad de delegar es exclusiva de la Máxima autoridad, no obstante, quien ejerza este cargo sea temporalmente (por encargo) o como titular del cargo podrá ejercer las indicadas funciones delegadas.

Artículo Segundo.- Los Delegados serán personalmente responsables por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujetos a las responsabilidades que hubieren lugar.



Artículo Tercero.- La presente delegación tendrá vigencia mientras los Delegados ostenten el cargo de Director de Área o cuando esta sea revocada por el Delegante.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto cualquier resolución de delegación emitida con anterioridad a la presente, respecto de las competencias aquí delegadas, salvo las Delegaciones otorgadas con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica de Integridad Pública, cuyos procesos se hubieren iniciado hasta el 31 de Julio de 2025 y las Delegaciones otorgadas en el marco del periodo de vigencia de la Ley Orgánica de Integridad Pública, conforme el régimen transitorio que fue establecido por el SERCOP, en cuyos casos las acciones implementadas en esos periodos, en el marco de las delegaciones conferidas, son válidas y deberán continuar aplicando las disposiciones normativas que estuvieron en vigencia en cada uno de dichos periodos, todo conforme la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP.

Artículo Quinto.- Disponer que, a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación a través de los medios de difusión institucional, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado, en la ciudad de Cuenca a los 30 días del mes de marzo de 2026.

Ph.D. Diego Morales Jadán
PRESIDENTE EJECUTIVO
EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.